

V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2013.

Sujeto y responsabilidad en el código de procedimiento penal de la provincia de Santa Fe (ley 12.734).

Degano, Jorge Alejandro.

Cita:

Degano, Jorge Alejandro (2013). *Sujeto y responsabilidad en el código de procedimiento penal de la provincia de Santa Fe (ley 12.734)*. V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-054/524>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edbf/v8A>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

SUJETO Y RESPONSABILIDAD EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (LEY 12.734)

Degano, Jorge Alejandro

Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario. Argentina

Resumen

El 16 de agosto de 2007 se sancionó el nuevo Código de Procedimiento Penal en la Provincia de Santa Fe que suplanta al anterior caracterizado por algunos juristas como francamente inquisitivo reconociendo en el nuevo el Paradigma Acusatorio y un avance en lo relativo a la garantía de los derechos de las personas sujetos de procesos penales. Contrastando con los beneficios y posibilidades que se han destacado y sin desconocer los avances que en Derechos Humanos se despliegan con el procedimiento analizado la pregunta que se perfila por fuera de esos beneficios jurídicamente formulados es la interrogación por la Subjetividad, por el contenido de dimensión subjetiva que atraviesa esas dimensiones normativas, la pregunta por el Sujeto cuyo punto central es la singularidad y la Responsabilidad por su anudamiento al lenguaje según la hipótesis psicoanalítica. Sujeto y Responsabilidad son los ejes con que se interroga a la dimensión normativa y a los beneficios que ofrece el nuevo Procedimiento Penal de Santa Fe.

Palabras clave

Sujeto, Responsabilidad, Proceso penal, Castigo

Abstract

SUBJECT AND RESPONSIBILITY IN THE CODE OF CRIMINAL PROCEDURE OF THE PROVINCE OF SANTA FE (ACT 12.734)

On 16 August 2007 the new Code of Criminal Procedure was passed in the Province of Santa Fe. It substituted the previous one, which some jurists considered openly inquisitive. The new code acknowledges the new Paradigm of Accusation and constitutes a development as to the guarantee of the rights of people subject to criminal procedures. In spite of the advantages and possibilities pointed out and aware of the step forward to Human Rights revealed by the analyzed procedure, the question posed outside those legally formulated benefits has to do with Subjectivity, with the content of the subjective dimension that goes beyond regulations. It is a question about the Subject whose central point is his singularity and his responsibility for his anchorage to language, according to the psychoanalytic hypothesis. Subject and Responsibility are the grounds to question the regulatory dimension and the benefits offered by the new Criminal Procedure of Santa Fe.

Key words

Subject, Responsibility, Criminal procedure, Punishment

El presente trabajo resume el Proyecto del autor ante el Programa de Posdoctoración UNR convocatoria 2013.

El 16 de agosto de 2007 se sancionó en la Provincia de Santa Fe el Código de Procedimiento Penal Ley 12.734 proponiendo un nuevo paradigma en la persecución penal que suplanta al anterior, Decreto Ley 6740/81, caracterizado por algunos juristas como francamente inquisitivo y reconociendo en el nuevo el modelo o paradigma acusatorio[1]. Si bien su sanción data de seis años a la fecha, el nuevo Código no se encuentra aún en vigencia siendo esperada su aplicación mientras rige una implementación progresiva establecida por Ley 12.912.

El nuevo Código fue recibido con valoradas apreciaciones por juristas, Magistrados y operadores judiciales quienes reconocieron un avance en lo relativo a la garantía de los derechos de las personas sujetos de procesos penales que con el anterior procedimiento no estaban garantizados. Al respecto el Dr. Mario Alberto Juliano ha destacado que "...constituye un notable acontecimiento (...) en sintonía con el derecho internacional de los derechos humanos (...) Santa Fe (...) mantenía un procedimiento penal de corte netamente inquisitivo, caracterizado por el escriturismo, la confusión de roles entre el órgano jurisdiccional y el acusado, las pruebas tasadas, el menoscabo del juicio en beneficio de la etapa instructora (convirtiéndose las sentencias en meras confirmaciones de lo obrado en la etapa inicial), la expropiación total del conflicto a la víctima, el imputado como mero objeto del proceso, la búsqueda de la verdad real o histórica, etc..."[ii]

A su vez el Dr. Ramón Teodoro Ríos, Camarista Penal de la 2da. Circ. Judicial de Santa Fe, ha manifestado que fue "...motivo de celebración (...) el advenimiento de un nuevo modelo de justicia que significará la ruptura con el antiguo régimen inquisitorial, burocrático e ineficiente, y que exigirá un cambio copernicano de mentalidad en lo atinente a su implementación (...) se pretende, sobre la base del consenso, derivar ciertos casos hacia nuevas alternativas de solución de conflictos que brinden mejores soluciones a los protagonistas, en lugar de atiborrar los tribunales de papeles y trámites interminables...". Respecto de los principales beneficios procedimentales el magistrado ha señalado "...los rasgos más salientes del modelo, como adoptar el principio de oportunidad, abreviar los plazos, potenciar la defensa, reposicionar a la víctima, desechar el formalismo - despojando al procedimiento del exceso ritual - y admitir la condena en rebeldía, forman parte de un catálogo de realizaciones (...) del Código...". Sobre los modos y el fin de las penas que el nuevo Código permite ha dicho: "... la posibilidad de disponer alternativas a la prisión o la atenuación de la coerción (...) hacen realidad la onírica aspiración de Luigi Ferrajoli: transformar «las distintas medidas alternativas, el arresto domiciliario y la semilibertad, en penas directamente impuestas por el juez sobre la base de la valoración y connotación de los hechos juzgados». Ello es así porque ordenada durante el

proceso la detención domiciliaria con salidas laborales durante cierto tiempo y persistiendo su beneficiario en su intento de rehabilitación, al expedirse la sentencia definitiva (...) deberá deducirse el cómputo previsto por el art. 24 del C.P. y difícilmente podrá disponerse el encierro absoluto del penado sin contradecir la finalidad y el derecho a la readaptación social acuñado por las Convenciones de Derechos Humanos...”[iii]

A modo de relato, el Dr. Juliano ha señalado que “...encontramos consagradas las garantías del debido proceso, la de los jueces naturales y principio de inocencia, la prohibición de persecución múltiple, la inviolabilidad de la defensa y las condiciones que deben respetarse para privar a una persona de su libertad...”[iv], destacando además que “...El nuevo código procesal santafesino ha impuesto una dirección diametralmente opuesta (...) consagrando institutos que inscriben al código ritual en la ideología del sistema acusatorio (...) esto es la tajante separación de los roles del juez y el fiscal, reservando para el primero la función eminentemente jurisdiccional (...) y para el segundo el impulso de la investigación, el sistema de la sana crítica razonada a los fines de la evaluación de las pruebas, la preponderancia del juicio por sobre la etapa instructoria, la asignación de un rol preponderante a la víctima del delito, el imputado como sujeto de derechos, resolución de los casos sobre la base de la verdad procesal, etc...”[v]

En síntesis, de los beneficios del nuevo Código pueden destacarse:

- Principios procesales: oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediatez, simplificación y celeridad.
- Autonomía de la acusación.
- Participación de la víctima como sujeto procesal.
- Inviolabilidad de la defensa.
- Principio de congruencia, la dignidad del imputado, el rol fiscal, la moderna concepción de la imparcialidad técnica.

Situados los beneficios procesales cabe agregar las expectativas que se abren para el nivel de planificación criminológica desde la perspectiva de políticas de seguridad y persecución del delito. La acción de los fiscales, tal como lo prevé el nuevo Código, abre la oportunidad para contar con información desagregada que permita un mapa criminológico más certero y veraz que posibilite desplegar estrategias de prevención tal como ha expresado el Fiscal Regional de Rosario, Dr. Jorge Baclini[vi] y algunas observaciones que el Dr. Daniel Erbetta, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de Santa Fe ha hecho respecto de la necesidad de contar con datos fiables para una investigación criminológica que no se base en estadísticas sino en investigación de campo[vii].

La pregunta por la Subjetividad

Nuestra posición en primer lugar es la de remarcar que los beneficios destacado por los juristas refieren a la dimensión jurídica y política del impacto esperado, siendo nuestra obligación ética la de interrogar esos asertos desde la dimensión subjetiva, es decir, desde aquella referida a los efectos que puede producir el nuevo Procedimiento Penal de Santa Fe en la dimensión subjetiva que marque diferencia respecto de la situación anterior, es decir ¿cuál es el beneficio subjetivo que la norma ofrece?; ¿cuáles son los modos de articulación de la vida subjetiva que son beneficiados por los nuevos modos procedimentales?; ¿que permite reconocer una posición diferente respecto del procedimiento anterior en el marco de los efectos desubjetivantes que hemos señalado?[viii]. Acompaña la interrogación si la oralidad, como manera de tránsito de la dialéctica del nuevo procedimiento penal, ofrece posibilidades para que el sujeto articule su condición en el Proceso y la dimensión penal impacte en la constelación de sentidos que implica la singularidad

o si el impacto lo es sólo respecto de la dimensión jurídica de modo que la acción penal tome protagonismo únicamente respecto de la personalidad jurídica dejando de lado la otra escena, la dimensión subjetiva, íntima, obviando la pregunta por el sujeto que habita en la persona en juzgamiento penal.

Ha sido Pierre Legendre quien inauguró un pensamiento sistematizado respecto de la articulación de lo Normativo con lo Inconsciente, llevando a entender sobre la distancia insalvable que existe entre la *Dimensión Jurídica* de la vida y la *Dimensión Subjetiva* acuñando la famosa afirmación conceptual “*el Derecho como texto sin sujeto*”, entendiéndolo por *Texto sin Sujeto* “...un concepto operatorio que nos va a permitir estudiar el hecho de que cada sistema de organización sostiene un discurso por medio de artificios dogmáticos, y que ese discurso funciona como siendo el del sistema al cual y en el interior del cual nosotros creemos. Ese texto no es el de ningún sujeto...”[ix]. Su obra ha permitido la apertura de una senda de lectura interrogativa que posibilita la puesta en cuestión de los efectos de los actos jurídicos sobre la subjetividad de las personas a quienes se dirigen en los espacios jurisdiccionales de la misma manera que el entendimiento sobre la dimensión jurídica en relación a la estructura misma de la condición subjetiva. Su estudio articuló las formulaciones discursivas que representan esas dimensiones: el Derecho y el Psicoanálisis, aclarando que su tránsito no era una confrontación estratégica sino metódica, afirmó “...*Mi estudio se sitúa en este inconfundible entrecruzamiento de dos vías: el derecho y el psicoanálisis. (...) esta incomodidad adquirirá estatuto de método...*”[x].

Ha resultado de sumo interés la articulación operativa que señalamos ya que permite reconocer la radical orfandad de contenido subjetivo de la letra jurídica, observación que se corrobora no sólo por el estudio interrogativo de la confrontación de ambas dimensiones sino también en y por la práctica jurisdiccional y particularmente en el fuero Penal, dimensión regida para intentar la aprehensión de alguna presencia o rasgo de subjetividad que pueda adquirir estatuto en el texto que las estrategias procedimentales van configurando.

El ámbito penal resulta un escenario de mayor interés para el reconocimiento de la confrontación de estos discursos ya que en su operación expone a los sujetos a la interrogación imposible, aquella que inquiere por los motivos de la conducta juzgada siendo que el sujeto está externalizado de la Verdad del acto criminal en la medida que su realización implica como necesidad la alienación subjetiva y con ello la imposibilidad de dar sentido de aquél con el resultado que la interrogación jurídica carece de toda posibilidad de alcanzar la *verdad del sujeto*, adviniendo en su lugar y por necesidad sistemática la *verdad jurídica* y particularmente la “*verdad procesal*” construida con los elementos del proceso tal como señalan los autores[xi] que destacan las virtudes del Nuevo Código de Procedimiento Penal de Santa Fe por sobre los Códigos inquisitivos mediante los cuales debía ser encontrada la *verdad real o histórica*. Estas interrogaciones llevan a la pregunta por el estatuto de la Verdad, al punto de sentido fundante de las escenas, tanto la escena construida *procedimentalmente* en el espacio jurisdiccional como la escena construida *sintomáticamente* por el sujeto en el ámbito de su intimidad, sea en el hecho delictivo - que interesa en este caso - sea en los equívocos, los síntomas, las inhibiciones o las angustias que lo afecten tal señalara Freud[xii] sobre la diferencia entre la apreciación jurídica y la apreciación clínica psicoanalítica.

La Responsabilidad y el Castigo

La consecuente cuestión es la referida a la otra dimensión fundante de la subjetividad, la Responsabilidad, dimensión que resulta requerida en el marco de un proceso penal. Al respecto hemos

señalado[xiii] sobre la condición en que la responsabilidad aparece en los procesos judiciales - referido a los de factura escritural - y allí afirmábamos que ella, en tanto dimensión subjetiva, aparece precluida, no reconocida, negada en su posibilidad de ser dicha y consecuentemente no tenida en cuenta en los procesos siendo ello efecto del mecanismo que conforma la objetivación necesaria a los procedimientos jurisdiccionales. Escribimos: "...hemos señalado a la Responsabilidad en tanto caída, no reconocida, no reclamada: la Responsabilidad precluida. Porque la esencia de la positivización jurídica del sujeto es justamente su desresponsabilización, ergo, el desujeta-miento (...) la responsabilización formal, es decir la Responsabilidad vacía y exigida por la institución jurídica: la Responsabilidad sin culpa, el cumplimiento. El efecto subjetivo de esas operaciones institucionales resulta la no subjetivación de la ley y la sanción, la no inscripción genealógica del sujeto, la no receptación del castigo..."[xiv]

Hemos apuntado además que sin la convocatoria de la responsabilidad no hay vida subjetiva posible siendo que tampoco se promueve la incidencia y acción del castigo en la medida en que éste comparte o se sobrepone con aquella siguiendo la afirmación lacaniana que da nudo a todo pensamiento sobre la responsabilidad y el castigo en el marco del Psicoanálisis: "...la responsabilidad, es decir, el castigo..."[xv], inquietante ecuación en la que Lacan homologa la responsabilidad al castigo y que nosotros hemos entendido articulada como: "...La sanción del sujeto que la función del castigo contiene indica de su irrenunciable necesidad como punto de articulación de la instancia paterna y el mensaje de la genealogía, es decir la socialidad indisoluble de la condición de sujeto..."[xvi]. Siendo que el castigo articula con la condición subjetiva en medida de pertenencia estructural nos hemos referido a la contingencia de su posibilidad y la necesidad de su eficacia destacando que: "...para que ello ocurra es necesario (...) que el castigo tenga existencia irreal, es decir que se inscriba, más allá de la efectivización material, en el registro de lo simbólico, (...). De ello resulta que la función del castigo - en la medida que se irrealice - es la de sancionar al sujeto: sanciona su existencia subjetiva otorgándole el lugar correspondiente en la red de relaciones genealógicas; sanciona su existencia como sujeto de ley y lenguaje; sanciona la falta como su lugar (...) y sanciona, condena, al sujeto a padecer de la alteridad, es decir a sufrir de responsabilidad. (...) las funciones sancionantes del castigo implican todo el espectro de la sanción subjetiva y también de la sanción jurídica, siendo ésta uno de sus extremos, aquel que, en las actuales condiciones institucionales, realiza el castigo..."[xvii] poniendo allí en interrogación la capacidad de los sistemas penales para incidir en el sujeto de modo interrogante sobre el acto reprimido con el resultado vacilante que relativiza el valor de las penas en su dimensión de reproche para efectivizarse en la dimensión del goce, del sometimiento, con efectos de desubjetivación antes que de reeducación, resocialización, rehabilitación etc., tal la pretensión en las "ideologías Re"[xviii], situación que nos han llevado a la radical afirmación que "...el Sujeto de la Pena no es castigado..."

Lacan[xix] ha señalado el impacto del reproche sobre el sujeto afirmando que para que el castigo tenga existencia subjetiva es necesario el *asentimiento* (subjetivo). La afirmación la entendemos como la operación de *asentimiento inconsciente* en coincidencia con lo planteado por Tendlarz y García[xx] en cuanto a esa característica metapsicológica que la aleja de una operación *consciente* del sujeto ante la imputación que el reproche por el acto contiene. Siguiendo esos razonamientos se llega a reconocer que para que el castigo tenga existencia o inscripción subjetiva es necesaria la declinación narcisista ante la alteridad que el reclamo por el acto representa tal como hemos señalado, lo que permite entender el valor del castigo

en el orden del sujeto como función subjetivante lo que nos ha posibilitado formular que cuando "... (el castigo) *no se inscribe en la dimensión del sujeto y sólo es goce fuera del asentimiento subjetivo tal como ocurre regularmente en los procedimientos contemporáneos de administración del castigo penal, (...) la pena no castiga...*"[xxi].

Los razonamientos en cuanto a la condición necesaria para que el sujeto articule su falta con el reproche y produzca efectos de responsabilidad llevan a la interrogación sobre la posibilidad que la interrogación jurídica del Procedimiento cumpla con esas condiciones de relación del sujeto con el acto/delito reprochado.

Nuestro trabajo se ha orientado a señalar que el Procedimiento inquisitivo, escritural y ritualista del Decreto Ley 6740/8 no articulaba con el requisito subjetivo del *asentimiento* para que el reproche penal vincule con la subjetividad "...el dictado de la sentencia (...) está precedido (...) de la declaración de culpabilidad (...) en ese movimiento no es necesario el reconocimiento por parte del acusado de su culpa, ella está puesta y evidenciada por la investigación penal y su resultado "reconstructivo" de la historia que lo señala como autor material, culpable y responsable constituyendo la evidencia del acto reclamado y la participación (...) del imputado..."[xxii], el sujeto en ese proceder no tiene lugar, su palabra puede estar ausente, siendo que uno de los derechos que lo asisten es el de no declarar, permanecer callado. Pero agrava aún más dramáticamente la escena el hecho que la condición escritural de ese Procedimiento hace que lo que quede registrado como "palabra del sujeto/imputado" es lo escrito por el Sumariante en las declaraciones indagatorias; allí se produce un efecto de "alienación jurídica del sujeto" por la preclusión de la palabra hablada en favor de la escritura que no necesariamente representa o conduce a lo mismo, en tal sentido "...la alienación estructural del sujeto (...) se materializa tanto en la intervención letrada (...) cuanto en la alienación escrituraria claramente expresada en los sistemas que aún conservan la modalidad escritural como hegemónica, la que mata al sujeto en la letra ya que se escribe "...lo que es imposible de ser restituido a un sentido[xxiii]..."[xxiv]

Es entonces en ese marco que nuestra interrogación se sitúa en las promesas del Nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe que aparece como pieza procedimental superadora pero que desde la interrogación por la dimensión subjetiva no evidencia claramente una pauta de beneficio lo que nos ha llevado a considerar como Hipótesis guía de nuestra investigación que *el desarrollo y puesta en práctica de las modalidades de procedimiento penal del Nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe no favorece sistemáticamente el develamiento de la Subjetividad y consecuentemente la emergencia de la Responsabilidad Subjetiva del sujeto acusado de conductas delictivas ni el reconocimiento de la Verdad subjetiva subyacente.*

NOTAS

[i] Juliano en AAVV 2009

[ii] Idem. 15

[iii] Rios en Erbetta y o. 2008

[iv] Juliano en AAVV 2009:22

[v] Idem 27

[vi] Diario La Capital de Rosario 14/2/2013

[vii] Idem 3/2/2013

[viii] Degano 2011

[ix] Legendre 1983

- [x] Idem 1985
[xi] Juliano op.cit:27 *in fine*
[xii] Freud 1925
[xiii] Degano 2011
[xiv] Idem 9
[xv] Lacan 2008:140
[xvi] Degano 2011:89
[xvii] Idem
[xviii] Zaffaroni 1997
[xix] Op. cit.
[xx] Tendlarz y García 2008
[xxi] Op. cit. Presentación (contratapa)
[xxii] Idem. 91
[xxiii] Fenoy 2006:111
[xxiv] Degano op. cit. p. 118

BIBLIOGRAFIA

- Baclini, J.: http://www.lacapital.com.ar/contenidos/2013/02/14/noticia_0007.html
- Degano, J. (2011) La Responsabilidad precluida en el goce del crimen y el tratamiento judicial, Letra Viva, Buenos Aires.
- Erbetta, D.: http://www.lacapital.com.ar/ed_impresa/2013/2/edicion_1548/contenidos/noticia_5080.html
- Fenoy, B.L. (2007) "La mesopotamia del exilio: Ante la Ley de Kafka", Revista Nadja, 10 (8) 109-125.
- Freud, S. (1925-1995) "La responsabilidad moral por el contenido de los sueños" en Obras Completas, Nueva Hólade, Edición hipertextual multimedia.
- Juliano, M.A.: "Las normas fundamentales del Proceso santafecino", en AAVV (2009) Estudio sobre el Nuevo Código Procesal Penal de la Prov. de Santa Fe, Lerner, Córdoba.
- Lacan, J. (1950) "Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología" en (2008) Escritos I, Siglo XXI, Buenos Aires.
- Legendre, P. (1983) L'Empire de la vérité. Introduction aux espaces dogmatiques industriels, Fayard, Paris.
- Legendre, P. (1996) El inestimable objeto de la transmisión, Siglo XXI, Méjico.
- Rios, R.T.: "Presentación" en Erbetta y o., (2008) Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Comentado, Zeus, Rosario.
- Tendlarz, S., Garcia, C. (2008) ¿A quién mata el asesino?, Grama, Buenos Aires.
- Zaffaroni, E.R.: "Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales" en AAVV (1997) Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos, Editores del Puerto, Buenos Aires.